
RV: REMITE TUTELA 00090-2026 POR FALTA DE COMPETENCIA. RAD. 08001418902120260017400

Desde Recepción Demandas Modulo 05 - Atlántico - Barranquilla <demandas05bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 5/03/2026 8:14 AM

Para Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla
<j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC andrewgutierrez0899@gmail.com <andrewgutierrez0899@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

T 090-2026 remite falta de competencia territorial.pdf; Tutela 90 (1).pdf; ActaReparto 08001418902120260017400.pdf;

De: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de marzo de 2026 10:17 a. m.

Para: Recepción Demandas Modulo 05 - Atlántico - Barranquilla
<demandas05bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITE TUTELA 00090-2026 POR FALTA DE COMPETENCIA.

para su trámite

Cordialmente



Oficina Judicial - Barranquilla

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial

ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

hlpr

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de marzo de 2026 4:43 p. m.

Para: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis Alberto polo <enviapolo@hotmail.com>

Asunto: REMITE TUTELA 00090-2026 POR FALTA DE COMPETENCIA.

Malambo, Marzo 03 de 2026

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted REMITE TUTELA 00090-2026 POR FALTA DE COMPETENCIA.

Quedando atentos,

Cordialmente,



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO**

Correo:

j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 15-01 Barrio Centro.

Malambo-Atlántico. Colombia.

Consulta publicaciones procesales (Hasta el 13 Mayo 2024): Clic aquí => [Anterior Pagina Rama Judicial](#)

Consulta publicaciones procesales (A partir del 14 Mayo 2024 a la fecha): Clic aquí => [Nueva Pagina Rama Judicial](#)

Consulta Procesos TYBA: Clic aquí =>

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Títulos Judiciales: Clic aquí => <https://forms.office.com/r/Yxrf5YSHfV>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RV: Generación de Tutela en línea No 3592175

Desde Recepción Reparto Circuito Judicial - Atlántico - Malambo
<repartoctrjudmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 26/02/2026 15:25

Para Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC andrewgutierrez0899@gmail.com <andrewgutierrez0899@gmail.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)

ActaReparto-003-2026-00090-Tutela.pdf;

Malambo, 26 de febrero de 2026

Señores

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Por medio del presente se remite TUTELA, la cual correspondió para su conocimiento mediante diligencia de reparto y se le asignó el radicado 084334089-0023-2026-00090-00

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Turno del 23 al 27 de febrero de 2026

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de febrero de 2026 14:09

Para: Recepción Reparto Circuito Judicial - Atlántico - Malambo
<repartoctrjudmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: andrewgutierrez0899@gmail.com <andrewgutierrez0899@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3592175



Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito a ustedes acción de tutela, para que sea sometida a reparto o asignada a quien este en turno por ser de su competencia. -

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de febrero de 2026 10:10

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andrewgutierrez0899@gmail.com <andrewgutierrez0899@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3592175

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3592175

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: MALAMBO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: ANDREW ELIAS GUTIERREZ FUENTES Identificado con documento: 1130264891

Correo Electrónico Accionante : andrewgutierrez0899@gmail.com

Teléfono del accionante : 3007386641

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8911800091,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 26/02/2026 3:23:36 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08433408900320260009000**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 6218691 **FECHA REPARTO:** 26/02/2026 3:23:36 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 26/02/2026 3:13:33 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 003 MALAMBO

JUEZ / MAGISTRADO: TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ **NUMERO INTERNO:**

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1130264891	ANDREW ELIAS	GUTIERREZ FUENTES	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y OTROS.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	4A3D7EE7C6967EB4386CAB6C3760231EA7B5BCBA

0b982ae4-b2da-42b3-9fd0-59cbbf454292

REPARTO MALAMBO
SERVIDOR JUDICIAL

Malambo, 26 de febrero de 2026

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ANDREW GUTIÉRREZ FUENTES

Accionado(s): Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, Universidad Libre

Yo, **ANDREW GUTIÉRREZ FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1130264891**, domiciliado en Malambo, Atlántico, acudo a su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, Universidad Libre por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 26 de agosto de 2024 me inscribí en el Concurso de Méritos Antioquia III, administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a través de la plataforma SIMO, con número de inscripción 875528204, para el empleo identificado con el código OPEC 195569, correspondiente a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Itagüí.
2. El día 23 de noviembre de 2025 presenté la prueba de conocimientos del concurso con numero de evaluación 1236234026, para lo cual fue necesario desplazarme físicamente desde la ciudad de Barranquilla hasta la ciudad de Medellín.
3. El día 17 de diciembre de 2025 se publicaron los resultados oficiales de la prueba, obteniendo un puntaje total de 64.81 puntos, resultado que quedó por debajo del puntaje mínimo aprobatorio establecido en 65 puntos.
4. El día 22 de diciembre de 2025 presenté reclamación con el fin de solicitar acceso a la prueba aplicada, reclamación que fue respondida permitiendo dicho acceso el día 11 de enero de 2026. Para ello viajé nuevamente desde Barranquilla a Medellín.

5. Una vez revisada la prueba de manera presencial el día 11 de enero de 2026, identifiqué errores objetivos, verificables y demostrables en las preguntas número 8 y 31, específicamente en la relación entre el enunciado, los datos suministrados y las respuestas consideradas correctas.

6. El día 13 de enero de 2026 presenté reclamación formal solicitando la anulación de las preguntas 8 y 31, exponiendo de manera detallada las inconsistencias encontradas.

7. Mediante respuesta de fecha 30 de enero de 2026, la Universidad Libre negó la reclamación presentada, manteniendo las preguntas y sus respuestas sin corregir los errores advertidos.

Para demostrar la vulneración al debido proceso, procedo a exponer el **error objetivo y matemático** contenido en la pregunta 8 y **la doble opción de respuesta correcta** de la pregunta 31, el cual la Universidad Libre se niega a reconocer pese a la evidencia de los datos suministrados en el examen.

DESARROLLO COMPLETO Y EXPLÍCITO DE LA PREGUNTA 8

El enunciado de la pregunta:

Presenta cinco proyectos evaluados durante el último semestre. Cada proyecto tiene tres posibles estados: E: Ejecución, C: Concluido y S: Suspendido.

Proyecto 1: E – E – C – S – E- S – C – E – S – E

Proyecto 2: C – C – E – S – E - C – C – E – S – E

Proyecto 3: C – C – E – S – E - E – E – S – E – S

Proyecto 4: C – C – E – S – E- C – E – E – S – E

Proyecto 5: C – C – E – S – E-: C – C – E – S – E

Los primeros cinco estados de cada proyecto corresponden al primer trimestre y los últimos cinco estados corresponden al segundo trimestre.

La pregunta es :

“Comparando los dos trimestres en el estado concluido, podemos afirmar que:

La respuesta A

“Ambos trimestres tienen el mismo número de estados concluidos.”

Es la respuesta que la universidad identifica como verdadera y lo sustenta en lo siguiente: “tres proyectos presentan el mismo número de acciones concluidas en ambos trimestres, lo que constituye la mayoría, por lo que el evaluado establece correctamente que la tendencia es de igualdad.”

La pregunta utiliza el verbo “afirmar”. Afirmar implica declarar algo como verdadero, cierto y verificable, no como aproximado, probable o tendencial.

En la respuesta emitida por la Universidad Libre, se intenta justificar la corrección de la opción A señalando que existe una tendencia a la igualdad entre los estados concluidos de ambos trimestres.

No obstante, dicha argumentación no corresponde al contenido literal del enunciado ni al texto de la respuesta evaluada, por las siguientes razones:

La pregunta no solicita identificar tendencias. El enunciado es claro al indicar:

“Comparando los dos trimestres en el estado concluido, podemos afirmar que...”

Es decir, la pregunta exige una afirmación concreta derivada de la comparación de datos ya existentes, no un análisis evolutivo, interpretativo o tendencial.

Ahora la opción A no habla de tendencia.

La respuesta considerada correcta afirma de manera categórica que:

“Ambos trimestres tienen el mismo número de estados concluidos.”

Esta redacción no plantea una aproximación, inclinación o comportamiento general, sino una igualdad absoluta y verificable.

Ya que **Igualdad** significa que “dos cantidades o magnitudes tienen exactamente el mismo valor.” aportada por la profesora **Lucía Hernández en su trabajo Propiedades de las igualdades y desigualdades**. Ahora bien, para que dos trimestres sean iguales en número de estados concluidos, deben tener la misma cantidad exacta de estados concluidos.

Con relación a esto, según la **Real Academia Española** define **tendencia** como la: *“Propensión o inclinación en las personas y en las cosas hacia determinados fines.”* Como se observa, una inclinación no es una igualdad exacta. La tendencia no implica igualdad exacta, sino similitud o aproximación. Por todo lo anteriormente señalado considero errónea la elección de la respuesta (A) como la correcta.

Ahora bien, de acuerdo a esto es necesario que se considere como correcta la respuesta (C) debido a que en esta respuesta se sustenta con el análisis de los cada uno proyectos por lo que se debe considerar como respuesta correcta

A continuación presento el desarrollo argumental de la misma:

La respuesta C

“El primer semestre tiene más estados concluidos que es el segundo”

Proyecto 1:

Primer trimestre: → 1 estado concluido

Segundo trimestre: → 1 estado concluido

Proyecto 2:

Primer trimestre: → 2 estados concluidos

Segundo trimestre: → 2 estados concluidos

Proyecto 3:

Primer trimestre: → 2 estados concluidos

Segundo trimestre: → 0 estados concluidos

Proyecto 4:

Primer trimestre: → 2 estados concluidos

Segundo trimestre: → 1 estado concluido

Proyecto 5:

Primer trimestre: → 2 estados concluidos

Segundo trimestre: → 2 estados concluidos

Primer trimestre: $1 + 2 + 2 + 2 + 2 = 9$ estados concluidos

Segundo trimestre: $1 + 2 + 0 + 1 + 2 = 6$ estados concluidos

Como puede observarse en el desarrollo de cada uno de los proyectos, los trimestres **NO** son iguales. El primer trimestre tiene más estados concluidos que el segundo trimestre.

Con relación a esto, La Universidad Libre sostuvo que existe una “tendencia a la igualdad”. Sin embargo, el enunciado no solicita analizar tendencias ni probabilidades y tampoco la respuesta (A) habla de probabilidad, solo dice que los estados concluidos son iguales. En este sentido, introducir el concepto de tendencia constituye un criterio no previsto y posterior al examen, vulnerando el debido proceso.

En consecuencia, sostengo que la **pregunta 8** presenta un vicio sustancial de calificación y motivación, razón por la cual debe ser anulada.

DESARROLLO COMPLETO Y EXPLÍCITO DE LA PREGUNTA 31

El enunciado dice:

Un equipo de trabajo está haciendo un informe en Word y necesitan editarlo simultáneamente.

La pregunta 31 establece expresamente que el objetivo es editar el documento simultáneamente e identificar los ajustes, indicando

“Para editarlo simultáneamente e identificar los ajustes, el funcionario debe:”

Y presenta, entre otras, las siguientes opciones de respuesta:

Opción A: “Activar el control de cambios, desde la pestaña Revisar, y antes de hacer verificaciones.”

Esta es la opción que la universidad considera correcta ya que, el control de cambios permite identificar modificaciones realizadas por distintos usuarios, pero no garantiza por sí mismo la edición simultánea del documento, especialmente si el archivo se encuentra en un entorno local o sin habilitación de coautoría.

Esta herramienta registra cambios, pero no es el mecanismo que posibilita la edición en tiempo real por varios usuarios al mismo tiempo, salvo que esté acompañada de una infraestructura colaborativa adicional (como la nube).

Por sí sola, no cumple plenamente el criterio de simultaneidad exigido por la pregunta. Sin embargo al contemplar la opción B podemos observar un escenario diferente:

Opción B: “Enviar el documento a la nube y compartir el enlace para editarlo.”

Es la opción que debe considerarse correcta porque al subir el documento a la nube y compartir el enlace, varios usuarios pueden editar el mismo archivo de Word en tiempo real, cumpliendo exactamente con el significado de “simultáneamente”. Que se define según al **Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (RAE)** como aquello: *‘Que se hace u ocurre al mismo tiempo que otra’*. Esta definición es fundamental debido a que “Editar simultáneamente” significa que dos o más personas pueden modificar un mismo documento al mismo tiempo, de manera concurrente, sin esperar turnos.

Con relación a esto la edición en la nube hace cumpliendo estos criterios:

- El documento sigue siendo un archivo Word (.docx).
- Se edita con Microsoft Word.
- La identificación de ajustes se realiza automáticamente mediante historial de versiones, autores y control de cambios integrado.

El enunciado no especifica que la edición deba realizarse únicamente mediante herramientas locales de Word, ni excluye el uso de la nube. Tampoco define que “simultáneamente” pueda entenderse como edición no concurrente.

Por tanto:

- La opción B se ajusta de forma literal al concepto de simultaneidad.
- La opción A puede considerarse válida solo si se le añaden supuestos no expresados en la pregunta

Esto confirma que la pregunta:

- Es ambigua.
- Permite más de una interpretación razonable.
- Carece de una única respuesta correcta claramente identificable.

La pregunta no restringe el uso de la nube ni exige edición local exclusiva. Ambas opciones cumplen con lo solicitado. Al existir más de una respuesta válida, la **pregunta 31** es ambigua y debe ser anulada.

DERECHO AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

1. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29 de la Constitución Política)

Considero que mi derecho fundamental al debido proceso ha sido vulnerado, ya que fui evaluado y calificado con criterios que no se desprenden del enunciado de las preguntas ni de las reglas previamente establecidas para el examen.

En la pregunta 8, la Universidad Libre mantuvo como correcta una respuesta que afirma una igualdad inexistente, pese a que el análisis objetivo de los datos demuestra que los trimestres no son iguales (9 vs 6 estados concluidos). Desde mi revisión detallada y verificable, la suma matemática

evidencia claramente la diferencia, por lo que no puede sostenerse una igualdad.

Además, la entidad justificó su decisión con el concepto de “tendencia”, noción que:

- No aparece en el enunciado.
- No está contenida en la respuesta evaluada.
- No fue solicitada como criterio de análisis.

Al introducir el concepto de “tendencia” después de presentada la prueba, considero que se modificaron las reglas de evaluación, lo cual vulnera mi derecho a ser evaluado únicamente conforme a los parámetros expresamente establecidos.

En la pregunta 31, también considero vulnerado mi debido proceso porque:

- Se calificó una pregunta ambigua como si tuviera una única respuesta válida.
- Se descartó una respuesta técnicamente correcta (edición simultánea en la nube) sin que el enunciado la excluyera.
- Fui evaluado con un criterio restrictivo que no estaba expresado en la pregunta.

Desde mi perspectiva como aspirante, la evaluación no se realizó con apego estricto al enunciado, sino con interpretaciones posteriores que terminaron afectando mi calificación.

2. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÉRITO

(Artículos 125 y 209 de la Constitución Política)

Considero que también se vulneró el principio constitucional de mérito, ya que mi puntaje no refleja correctamente mis conocimientos reales.

El principio de mérito exige que los concursos públicos valoren objetivamente las capacidades del aspirante. En mi caso, este principio se afecta cuando:

- No se reconoce una respuesta correcta demostrable (pregunta 8).
- Se penaliza una respuesta válida debido a una ambigüedad atribuible a la formulación de la pregunta (pregunta 31).
- Se mantiene un puntaje incorrecto a pesar de haber presentado una reclamación formal debidamente sustentada.

Al no reconocer respuestas correctas, mi puntaje fue alterado artificialmente, lo que impactó directamente mi posición dentro del concurso y mi posibilidad real de continuar en el proceso de selección.

3. DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD

(Artículo 13 de la Constitución Política)

Considero vulnerado mi derecho a la igualdad porque no fui evaluado bajo los mismos criterios interpretativos que la entidad aplicó para sostener su respuesta.

En particular:

- Se adoptó una interpretación flexible para justificar la respuesta institucional.
- No se aplicó esa misma flexibilidad para reconocer mi respuesta.
- Se me exigió una interpretación estricta, mientras que la entidad introdujo conceptos no previstos, como “tendencia”, para defender su decisión.

Esta diferencia de trato interpretativo me coloca en una situación de desventaja injustificada frente a la entidad evaluadora.

4. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA

(Artículo 209 de la Constitución Política)

También considero vulnerado el principio de objetividad y transparencia que debe regir las actuaciones administrativas.

En mi caso:

- La pregunta 8 fue resuelta ignorando un resultado matemático verificable (9 estados concluidos frente a 6).
- La pregunta 31 fue calificada como si existiera una única respuesta correcta, pese a que el enunciado no excluía otras opciones técnicamente válidas.
- Las motivaciones ofrecidas por la entidad no se desprenden directamente del texto de las preguntas, sino de interpretaciones posteriores utilizadas para justificar la decisión adoptada.

Esto afecta mi confianza legítima en que el proceso de selección se desarrollaría con reglas claras, objetivas y previamente definidas.

Pretensión principal

1.AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al mérito, vulnerados dentro del proceso de selección Concurso Antioquia III, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y ejecutado por la Universidad Libre.

Pretensiones específicas

2.ORDENAR a la Universidad Libre, dejar sin efectos la calificación de las preguntas número 8 y 31, por presentar errores sustanciales de formulación, calificación y motivación.

3.ORDENAR la anulación de las preguntas 8 y 31, por cuanto:

- La pregunta 8 fue calificada con base en una afirmación de igualdad inexistente y sustentada en un criterio no previsto (“tendencia”).
- La pregunta 31 presenta ambigüedad insuperable al admitir más de una respuesta correcta frente a una pregunta de selección única.

Pretensión subsidiaria

4.SUBSIDIARIAMENTE, en caso de no accederse a la anulación, ORDENAR que se me otorgue el puntaje correspondiente a las preguntas 8 y 31, al haber seleccionado respuestas objetivamente válidas y acordes con el enunciado de cada pregunta.

Pretensiones consecuenciales

5.ORDENAR la reliquidación de mi puntaje total, teniendo en cuenta la corrección de las irregularidades señaladas.

6.ORDENAR la actualización de mi posición en la lista de elegibles, conforme al nuevo puntaje obtenido.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. **ANEXO 1:** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del accionante.
2. **ANEXO 2:** Constancia de inscripción y resultados obtenidos en el sistema SIMO (OPEC 195569).
3. **ANEXO 3:** Copia de la reclamación presentada el 13 de enero de 2026, donde se sustentan los errores de las preguntas 8 y 31.
4. **ANEXO 4:** Respuesta de la Universidad Libre de fecha 30 de enero de 2026, en la que se deniega la solicitud.

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificación relaciono los siguientes:

Accionante:

Andrew Elías Gutiérrez Fuentes

Correo: andrewgutierrez0899@gmail.com

Dirección: calle 12 # 1-83 malambo- atlántico

Celular: 300738641

Accionados:

Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC,

Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co - atencionalciudadano@cncs.gov.co

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 Bogotá D.C.

Celular: (+57) 601 3259700

Operador: Universidad Libre

Dirección: Calle 8 # 5-80, Bogotá

Correo: diego.fernandez@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co- convocatorias.cncs@unilibre.edu.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Andrew G.", enclosed within a thin black rectangular border.

ANDREW GUTIÉRREZ FUENTES

C.C. 1130264891

Barranquilla, 22 de diciembre del 2025

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Ciudad

Asunto: reclamación antes las pruebas el 23 de noviembre y publicado el 17 de diciembre. Proceso de selección Antioquia 3.

Yo, **Andrew Elías Gutiérrez Fuentes**, identificado con cédula de ciudadanía No.**1130264891**, participante del Concurso de Méritos “Antioquia 3”, me permito **solicitar respetuosamente la revisión de la calificación obtenida en la prueba funcional**, en la que obtuve un puntaje de **64.81%**.

Dado que el puntaje mínimo requerido para ser evaluado en las fases subsiguientes del concurso (prueba comportamental y valoración de antecedentes) es de 65%, y considerando que la diferencia es **muy mínima (0.19%)**, solicito:

1. **Revisión completa de mis respuestas**, con el fin de verificar que no haya habido errores de registro, lectura de respuestas o calificación.
2. **Acceso a la prueba y retroalimentación de mis respuestas**, para poder sustentar mi solicitud de ajuste si se encuentra alguna inconsistencia.
3. Que, en caso de que la revisión confirme la exactitud del puntaje, se **considere el redondeo estándar de 64.81% a 65%**, dado que:
 - La diferencia es menor a una décima de punto por pregunta.
 - Matemáticamente, la calificación se aproxima al 65% según normas de redondeo utilizadas habitualmente en evaluaciones académicas y concursos.
 - Permitir este ajuste garantizaría que el puntaje refleje fielmente el desempeño real del participante.

Mi intención es que la calificación refleje **con precisión mi desempeño**, asegurando que pueda ser evaluado en las fases subsiguientes del concurso, de acuerdo con los principios de exactitud, equidad y transparencia.

Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo atento a cualquier información adicional que requieran.

Atentamente,
Andrew Gutiérrez
C.C. 1130264891
3007386641/ andrewgutierrez0899@gmail.com

Barranquilla, 13 de enero del 2026

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – SIMO
Universidad Libre de Colombia

Asunto: complementación de reclamación antes las pruebas el 23 de noviembre y publicado el 17 de diciembre del 2025. Proceso de selección Antioquia 3

Me dirijo a ustedes para solicitar la revisión de dos preguntas del examen del concurso Antioquia 3, realizado el 23 de noviembre de 2025, después de tener acceso a la prueba el día 11 de enero del 2026 estas son las preguntas que considero **no acertadas** en las respuestas que consideran correctas:

1. Pregunta número 8:

El enunciado de la pregunta 8 plantea la comparación entre el número de estados concluidos de cinco proyectos en el primer y el segundo trimestre. Al sumar los estados concluidos, obtenemos un total de nueve en el primer trimestre y seis en el segundo. Sin embargo, la respuesta considerada correcta en el examen indica que ambos trimestres tienen igual número de estados concluidos, mientras que la respuesta que el usuario proporcionó, la opción C, señala que el primer trimestre tiene más estados concluidos que el segundo. Esta discrepancia evidencia que la respuesta dada por mí, es precisa y que la respuesta considerada acertada es incorrecta. Por lo tanto, solicito la revisión de la respuesta o, en su defecto, la eliminación de la pregunta para mantener la equidad en la evaluación.

2. Pregunta número 31:

El enunciado de la pregunta 31 describe la necesidad de editar un documento en Word de forma simultánea. La opción A sugiere activar el control de cambios dentro de Word, mientras que la opción B propone subir el archivo a la nube. Que se puede utilizar OneDrive, también de Microsoft, para editarlo simultáneamente. Dado que tanto Word como OneDrive pertenecen a la misma empresa Microsoft, son compatibles, y que la integración entre ambos permite la edición simultánea, ambas opciones son correctas. La pregunta, al no especificar una exclusividad en el uso de soluciones externas, genera una ambigüedad que afecta la evaluación. Por lo tanto, solicito la eliminación de la pregunta para asegurar la justicia y coherencia en la calificación.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,
Andrew Gutiérrez
C.C. No. **1.130.264.891** de Malambo
Tel: **3007386641**
Correo: **andrewgutierrez0899@gmail.com**



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

ANDREWS ELIAS GUTIERREZ FUENTES

Inscripción: 875528204

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1246180913

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“reclamación antes las pruebas el 23 de noviembre y publicado el 17 de diciembre. Proceso de selección Antioquia 3.”

“me permito solicitar respetuosamente la revisión de la calificación obtenida en la prueba funcional, en la que obtuve un puntaje de 64.81%. solicito: 1. Recalificación completa de mis respuestas, Acceso a la prueba y retroalimentación de mis respuestas o en caso de que la revisión confirme la exactitud del puntaje, se considere el redondeo estándar de 64.81% a 65%.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“(…) Dado que el puntaje mínimo requerido para ser evaluado en las fases subsiguientes del concurso (prueba comportamental y valoración de antecedentes) es de 65%, y considerando que la diferencia es muy mínima (0.19%), solicito: 1. Revisión completa de mis respuestas, con el fin de verificar que no haya habido errores de registro, lectura de respuestas o calificación. 2. Acceso a la prueba y retroalimentación de mis respuestas, para poder sustentar mi solicitud de ajuste si se encuentra alguna inconsistencia. 3. Que, en caso de que la revisión confirme la exactitud del puntaje, se considere el redondeo estándar de 64.81% a 65%, dado que: o La diferencia es menor a una décima de punto por pregunta. o Matemáticamente, la calificación se aproxima al 65% según normas de redondeo utilizadas habitualmente en evaluaciones académicas y concursos. o Permitir este ajuste garantizaría que el puntaje refleje fielmente el desempeño real del participante. (...)”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(…) Me dirijo a ustedes para solicitar la revisión de dos preguntas del examen del concurso Antioquia 3, realizado el 23 de noviembre de 2025, después de tener acceso a la prueba el día 11 de enero del 2026 estas son las preguntas que considero no acertadas en las respuestas que consideran correctas: (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Sobre la solicitud de información del proceso de calificación de la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	35
n_k: Total de ítems en la prueba	54

Por lo anterior, su puntuación es:

64.81

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

2. Ahora bien, en cuanto a su solicitud de que se aproxime su puntaje al mínimo aprobatorio, nos permitimos aclarar que no es posible acceder a la misma, ya que el procesamiento de calificación según el Acuerdo de Convocatoria establece que “se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados”. Así mismo, en el Anexo, “Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección Antioquia3”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal, procesos de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 Antioquia3”, numeral 4. PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, menciona “(...) Todas estas pruebas se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. (...)”

En consecuencia, luego de realizar el proceso de calificación, las puntuaciones obtenidas y posteriormente publicadas quedan conformadas por una parte entera y dos decimales truncados, que expresan numéricamente el desempeño del aspirante en la prueba, por lo tanto, no hay lugar a redondear o aproximar cifras.

3. Por otro lado, para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 8 y 31, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
8	A	es correcta, porque, ante la tarea de comparar la efectividad de los proyectos entre el	C	es incorrecta, porque, ante la tarea de comparar la efectividad de los proyectos entre el primer y el segundo trimestre, el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		primer y el segundo trimestre, el evaluado descompone la información de cada proyecto en dos partes de cinco acciones, analiza la cantidad de acciones concluidas y determina la tendencia. Al realizar el análisis se obtiene: • Proyecto 1: EECSE - SCESE = 1C y 1C → iguales. • Proyecto 2: CCESE - CCESE = 2C y 2C → iguales. • Proyecto 3: EECCS - EEES = 2C y 0C → más en el primero. • Proyecto 4: ESECC - SECEE = 2C y 1C → más en el primero. • Proyecto 5: CCSES - ECCSS = 2C y 2C → iguales. En consecuencia, tres		evaluado concluye equivocadamente que la mayoría de los proyectos tienen más acciones concluidas en el primer trimestre. El análisis muestra: • Proyecto 1: EECSE - SCESE = 1C y 1C → iguales. • Proyecto 2: CCESE - CCESE = 2C y 2C → iguales. • Proyecto 3: EECCS - EEES = 2C y 0C → más en el primero. • Proyecto 4: ESECC - SECEE = 2C y 1C → más en el primero. • Proyecto 5: CCSES - ECCSS = 2C y 2C → iguales. En este caso, solo dos proyectos (3 y 4) tienen más acciones concluidas en el primer trimestre, lo que no constituye la mayoría, por lo que el evaluado formula una conclusión incorrecta. Por lo anterior, no se



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		proyectos presentan el mismo número de acciones concluidas en ambos trimestres, lo que constituye la mayoría, por lo que el evaluado establece correctamente que la tendencia es de igualdad. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este		evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. De esta forma, tampoco se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. También, se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o		descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).		
31	A	es correcta, porque la función *Control de cambios* (Track Changes) es la herramienta nativa de MS-Word diseñada específicamente para rastrear ediciones en tiempo real. Al activarla, cada modificación (adiciones, eliminaciones, cambios de formato) queda registrada con el nombre del autor y la hora, permitiendo identificar quién hizo qué. Esto, es ideal para usuarios no expertos, ya que no requiere	B	es incorrecta, porque plataformas como OneDrive o SharePoint permiten edición simultánea, pero no garantizan el rastreo detallado por usuario si no se combina con la opción *Control de cambios*. Añadido a lo anterior, los usuarios inexpertos podrían omitir esta función, generando confusiones. Finalmente, se resalta que el caso menciona *problemas para rastrear cambios*, lo que implica que la nube por sí sola no es suficiente, de conformidad con lo



Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		configuraciones complejas: solo basta con activar la opción en la pestaña *Revisar*. Además, facilita la revisión posterior, ya que los cambios pueden aceptarse o rechazarse individualmente. Asimismo, Microsoft (2023) esta función es *Esencial para entornos colaborativos donde la trazabilidad es crítica, ya que garantiza transparencia y evita sobreescrituras accidentales.*		planteado por García (2022).

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

4. Por otro lado, el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3, el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores (validador par 1 y validador par 2), quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares* (espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas); y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas con el propósito de evaluar constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección que tiende a ser coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico riguroso, asegurando que los ítems o preguntas que conformaron la prueba son claros, pertinentes y coherentes con el indicador evaluado.

5. Anudado en lo anterior, respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del proceso de selección, se realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de cada entidad.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos inmersos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte integral de la prueba aplicada en el proceso de selección.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó. Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtuvo después de determinar los ítems eliminados. Los análisis en mención fueron llevado a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesionales en Psicología (profesionales de apoyo) y el analista de datos.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems 8 y 31 señalados por usted y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Dado lo anterior, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado.

6. Frente a su solicitud de recalificación de la prueba, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

Puntaje obtenido	
Prueba Escrita Funcional	64.81



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **NO ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos que hacen parte de los procesos de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva, en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura importantes volúmenes de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta. •

- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **64.81**; no obstante, se precisa que toda vez que usted NO obtuvo un puntaje superior o igual al mínimo aprobatorio requerido para la prueba eliminatoria, no hubo publicación de la calificación de la prueba de carácter Comportamental, la cual es clasificatoria, tal y como puede evidenciarse en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

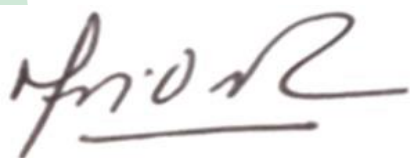


**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General
Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Heimy Vega -Soraima Leguizamón.
Supervisó: Tatiana Rojas
Auditó: Laura Ochoa...
Aprobó: Henry Javela Murcia*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



ANDREWS ELIAS

 PANEL DE CONTROL Información personal Formación Experiencia Producc. intelectual

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	1236195203	834513934	72.22
Admitido	1236240946	879642183	72.22
Admitido	1236239697	878591118	70.37
Admitido	1236194176	834300774	68.51
Admitido	1236226530	872116856	68.51
Admitido	1236216493	859409052	66.66
No Admitido	1236229419	873645823	64.81
No Admitido	1236234026	875528204	64.81
No Admitido	1236237660	877359117	64.81
No Admitido	1236196982	836518473	62.96

1 - 10 de 47 resultados

<< < 1 2 ... 5 > >>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.130.264.891

GUTIERREZ FUENTES

APELLIDOS

ANDREWS ELIAS

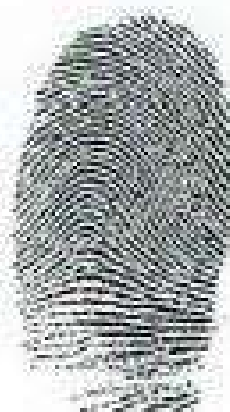
NOMBRES

ANDREW GUTIERREZ

FIRMA



REPÚBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

08-ENE-1999

SOLEDAD
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

25-ENE-2017 MALAMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0302200-00887079-M-1130264891-20170304

0054081429A 1

47595949